

RAD N°2017-00573-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación Adicional del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer

Sincelejo, septiembre 23 de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación adicional del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación adicional de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día 17 de septiembre de 2020 (Fl.41 del cuaderno principal).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación					
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:					17-sep-2020
FECHA INTERES DE MORA DESDE					20-jul-2018
DIAS EN MORA:					777
TASA DE MORA:					32,22%
CAPITAL					\$ 3.759.213
Valor Liquidación					
INTERESES DE MORA	3.759.213	X	32,22%	X	777
			360	=	\$ 2.614.213
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO					= \$ 2.614.213

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 102
FECHA: 24/09/2020
SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f59d5348613896ccef4ad5668b7828acf0fab6624e99209a8b0a6d2c1dc090

Documento generado en 23/09/2020 11:01:06 p.m.